

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1029-2018-OS-DSHL**

Lima, 11 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201400083330, conteniendo el Informe de Instrucción N° SYT-ITIF-06-005-2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° SYT-ITFF-06-014-2017, de fecha 10 de octubre 2017 referidos a la verificación del incumplimiento de las obligaciones normativas al sector de hidrocarburos seguidas contra la empresa **VOPAK PERU S.A. EN LIQUIDACION**¹ identificada con registro único de contribuyentes (RUC) N° 20382506040.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 25 de junio de 2014, durante los trabajos de descarga de producto diésel, desde el muelle 7 hacia las instalaciones del Terminal Callao, se detectó un derrame en la Línea 16' de recepción de Diesel ULSD, ubicado en Calle la Marina, frente al tanque 51 y a 100 m del punto Q, en la Planta de Abastecimiento del Callao, de responsabilidad de la empresa **VOPAK PERU S.A. EN LIQUIDACIÓN**.
2. Mediante Oficio N° 2306-2017-OS/DSHL, notificado el 26 de setiembre 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador a **VOPAK PERU S.A. EN LIQUIDACIÓN** por la imputación consignada en el Informe N° SYT-ITIF-06-005-2017 y se le confirió el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos; de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

Incumplimientos	Base Legal	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos²	Sanciones Aplicables³ según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones
Presentar el Reporte Mensual de Incidentes, Derrames de Petróleo, Combustibles Líquidos, Productos Químicos y	Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en	Los Incidentes serán notificados mensualmente por las empresas autorizadas al OSINERGMIN		

¹ De conformidad a lo señalado en la consulta RUC 20382506040 toda vez que el nombre comercial es VOPAK PERU S.A.

² Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, vigente al momento de detectados los hechos materia de análisis.

³ Leyenda.- CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos, CI: Cierre de Instalaciones, CE: Cierre de Establecimiento, PO: Paralización de Obras.

⁴ Se precisa que esta tipificación se encontraba anteriormente establecida en el numeral 1.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 1029-2018-OS-DSHL

Incumplimientos	Base Legal	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²	Sanciones Aplicables ³ según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones
<p>Otros Menores de 1 Barril; Gas Asociado en cantidades menores a 1,000 pies cúbicos, fuera del plazo legal establecido.</p> <p>A través del escrito de registro N° 201400083330, del 14 de enero de 2016, la empresa VOPAK PERU S.A. EN LIQUIDACION presentó el "Reporte Mensual de Incidentes, Derrames de Petróleo, Combustibles Líquidos, Productos Químicos y Otros Menores de 1 Barril; Gas Asociado en cantidades menores a 1,000 pies cúbicos", respecto del incidente ocurrido el día 25 de junio de 2014.</p>	<p>Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 172-2009-OS-CD.</p>	<p>dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de ocurridos los hechos, utilizando el Formato N° 8. En caso no se tenga ningún incidente que reportar no será necesario presentar el citado Formato. Los derrames de petróleo, combustibles líquidos, aguas de producción y otros tipos de hidrocarburos menores a un (1) barril, así como las pérdidas de gas asociado menores a mil (1,000) pies cúbicos ocurridos en plataforma de producción de hidrocarburos líquidos se reportan como incidentes.</p>		

3. Mediante escrito de registro N° 201400083330, presentado el 02 octubre 2017, la empresa supervisada remitió sus descargos.
4. Con Oficio N° 4155-2017-OS-DSHL/JTMD, notificado el 09 de noviembre de 2017, se comunicó a la empresa **VOPAK PERU S.A. EN LIQUIDACIÓN**, el Informe Final de Instrucción N° SYT-ITFF-06-014-2017; concediéndole a dicho fiscalizado, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
5. A través de la Carta ingresada el 13 de noviembre de 2017, la empresa **VOPAK PERU S.A. EN LIQUIDACIÓN** formuló sus descargos al Informe Final de Instrucción.
6. A través de la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 6303-2018 de fecha 31 de mayo de 2018, e Informe N° 467-2018-OS-DSHL de fecha 30 de mayo de 2018, notificados electrónicamente el 05 de junio de 2018, se resolvió disponer excepcionalmente la ampliación de plazo por tres (03) meses para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador.

7. Sustentación de los Descargos al Informe Final de Instrucción

La empresa **VOPAK PERU S.A. EN LIQUIDACIÓN** reitera el reconocimiento efectuado en su primer escrito de descargos solicitando la aplicación de la atenuante establecido mediante Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

8. Análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

8.1 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a **VOPAK PERU S.A. EN LIQUIDACION** por haber presuntamente incumplido lo establecido en el Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 172-2009-OS-CD.

8.2 Sobre particular, mediante las Cartas presentadas el 02 de octubre y 13 de noviembre de 2017, la empresa fiscalizada no manifestó objeción alguna al contenido del Informe Final de Instrucción N° SYT-ITFF-06-014-2017; por el contrario, reconocieron su responsabilidad respecto al incumplimiento imputado.

En virtud a ello, y conforme a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse por escrito y de forma expresa, precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde una reducción del 50% de la multa, en este sentido al haber reconocido antes de la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicar el factor atenuante por reconocimiento de responsabilidad respecto a la infracción antes citada.

8.3 Siendo así y habiendo la empresa fiscalizada presentado descargos con respecto al Informe Final de Instrucción N° SYT-ITFF-06-014-2017, corresponde definir las sanciones a imponer a la empresa fiscalizada, en base a los cálculos de multa propuestos en dicho Informe.

9. Determinación de la Sanción

9.1 El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

9.2 Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, que podrá aplicarse respecto del incumplimiento a sancionar en el presente procedimiento administrativo sancionador.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1029-2018-OS-DSHL**

9.3 A través de la Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS/GG, mediante la cual modificó la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG se establecieron los Criterios Específicos que se deberán aplicar, entre otras, a la infracción administrativa tipificada en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

Así, se estableció que para el caso de la infracción administrativa contemplada en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Sanciones de Hidrocarburos, respecto a proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por Osinergmin y/o por reglamentación, para el caso del reporte mensual de incidentes se le aplicará una multa de 0.30 UIT.

9.4 Conforme lo señalado en los numerales 8.2 y 8.3 de la presente Resolución, corresponde aplicar a la empresa **VOPAK PERU S.A. EN LIQUIDACION** el 50% del factor atenuante establecido en literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD. En consecuencia, se detalla la sanción aplicable a la infracción acredita en el presente procedimiento administrativo sancionador:

Ítem N°	Incumplimientos	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ⁵	Sanciones Aplicables ⁶ según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones	Multa aplicable en UIT
1	Presentar el Reporte Mensual de Incidentes, Derrames de Petróleo, Combustibles Líquidos, Productos Químicos y Otros Menores de 1 Barril; Gas Asociado en cantidades menores a 1,000 pies cúbicos, fuera del plazo legal establecido.	1.1 ⁷	Hasta 35 UIT, PO	0.15

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD;

⁵ Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, vigente al momento de detectados los hechos materia de análisis.

⁶ Leyenda.- CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos, CI: Cierre de Instalaciones, CE: Cierre de Establecimiento, PO: Paralización de Obras.

⁷ Se precisa que esta tipificación se encontraba anteriormente establecida en el numeral 1.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **VOPAK PERU S.A. EN LIQUIDACIÓN** con una multa de quince centésimas (0.15) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140008333001

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) de los bancos **BCP, Interbank** y **Scotiabank** con el nombre "**MULTAS PAS**" o, en el **BBVA Continental** con el nombre "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco, el **código de infracción** correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°.- De conformidad con los numerales 26.1, 26.2 y 26.3 del artículo 26° que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras, adecuado a las disposiciones de la Ley 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N° 040-2017-OS-CD, la multa establecida en la presente Resolución se reducirá en un 10% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la presente Resolución. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, la empresa administrada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **VOPAK PERU S.A. EN LIQUIDACIÓN**, el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos (e)**